



REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2018330002795 DE

30 de abril de 2018

Por la cual se ordena la prórroga de la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA LIDERCOOP

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales y, en especial las que le confiere el artículo 34¹ y 36 de la Ley 454 de 1998, , el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, Decreto 663 de 1993, Decreto 2555 de 2010 y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La COOPERATIVA MULTIACTIVA LIDERCOOP, identificada con Nit: 900.253.067 -3, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, en la dirección carrera 24 No. 39 B - 25 oficina 202, e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control, a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 2159 de 1999, la COOPERATIVA MULTIACTIVA LIDERCOOP, se encuentra catalogada dentro de las organizaciones solidarias de tercer nivel de supervisión por reportar al corte de 31 de diciembre de 2016 activos por valor de mil seiscientos cuarenta y siete millones noventa mil ciento cuarenta y siete pesos (\$1.647.090.147).

Según su objeto social, la COOPERATIVA MULTIACTIVA LIDERCOOP, es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

La Cooperativa fue constituida por Acta 001 de octubre 19 de 2007 y registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá el 7 de noviembre del mismo año, bajo el número de inscripción 00128188. La cooperativa cambió su nombre inicial de COOPERATIVA MULTIACTIVA BARAHONA (COOBARAHONA LTDA.), por el de COOPERATIVA MULTIACTIVA LIDERCOOP.

En uso de sus facultades legales, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria mediante oficio 20173200025521 de 23 de febrero de 2017, dispuso realizar visita de inspección in situ a la COOPERATIVA MULTIACTIVA LIDERCOOP, los días 27 y 28 de febrero y 1 y 2 de marzo del presente año, motivada en lo establecido en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y numeral 9 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, con el fin de determinar las posibles irregularidades en materia contractual, especialmente en la compra y venta de cartera de crédito a personas jurídicas y naturales, verificando los contratos suscritos. Así como, constatar el cumplimiento de la normatividad vigente expedida por esta Entidad en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo. La diligencia fue atendida por la Representante Legal de la época de la mencionada Cooperativa.

¹ modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003.



Continuación de Resolución por la cual se ordena la prórroga de la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA LIDERCOOP

De la visita realizada, se elaboró un Acta de Visita In - Situ que fue suscrita por la Representante Legal y las funcionarias comisionadas, de la cual se entregó copia a la entidad solidaria.

Por su parte, según Memorando Interno 20173100006963 de 15 de mayo de 2017, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria concluye lo siguiente: *“En consideración a cada uno de los hallazgos presentados y atendiendo a la configuración de las causales contenidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Delegatura Asociativa, sugiere ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA LIDERCOOP”*.

Como consecuencia de lo anterior, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó, mediante Resolución 2018330001425 del 22 de febrero de 2018, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA LIDERCOOP, identificada con Nit: 900.253.067 -3, por el término de dos (2) meses, a fin de adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contados a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida.

En dicho acto administrativo, se designó como agente especial al doctor CARLOS TORRES ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía número 12.235.310 y como revisor fiscal al doctor PITER VEGA ESCOBAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.108.387.

Previo a la finalización de los dos (2) meses, el agente especial doctor Carlos Torres Ortiz, presentó a esta Superintendencia comunicación solicitando prórroga de la medida por otros dos (2) meses, según consta en el radicado 20184400117722 del 24 de abril de 2018.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

El artículo 9.1.1.1.² del Capítulo I, Título I del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010 establece que el término de la medida de toma de posesión es de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la toma de posesión, prorrogables por un término igual por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. El agente especial, el doctor CARLOS TORRES ORTIZ, radicó en esta Superintendencia el escrito identificado con el número 20184400117722 del 24 de abril de 2018, solicitando prórroga de la toma de posesión de LIDERCOOP por el término de dos (2) meses, contados a partir del 25 de abril de 2018, con base en los siguientes argumentos:

“... ”

CONCLUSIONES

1. *Es evidente el proceso de cambios sustanciales sufridos por la Cooperativa Multiactiva Lidercoop a lo largo de su existencia buscando acomodarse a las circunstancias reales del mercado dentro del cual está inmersa.*

² Artículo 9.1.1.1.1 **Toma de Posesión y medidas preventivas.** De conformidad con el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 21 de la Ley 510 de 1999, la toma de posesión tendrá por objeto establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias. La decisión correspondiente deberá adoptarse por la Superintendencia Financiera de Colombia, en un término no mayor de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de la toma de posesión, prorrogables por un término igual por dicha entidad, previo concepto del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFIN.



Continuación de Resolución por la cual se ordena la prórroga de la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA LIDERCOOP

2. La Cooperativa es de naturaleza Multiactiva, sin embargo observamos, que la actividad principal que ha venido desarrollando en interés de los asociados ha sido el crédito o préstamos de consumo, soportados a través de libranza para realizar los descuentos por nóminas, dejando de lado las demás actividades, incumpliendo la normatividad del sector, ya que la colocación de créditos es un mecanismo excepcional que pueden utilizar ante eventuales necesidades de liquidez.

3. Revisados los antecedentes de prácticas comerciales adelantadas por la Cooperativa Multiactiva Lidercoop, se involucró en negocios ajenos a su objeto social y a su filosofía solidaria propiamente dicha comprometiéndose en montos superiores a 6000 millones de pesos

4. En el camino recorrido por la Cooperativa Lidercoop ha mantenido un criterio de manejo de información contable y financiera adecuado a la reglamentación legal.

5. Como consecuencia de haberse orientado hacia negocios ajenos a su filosofía cooperativa ha sufrido deterioro de su capital inicial, que a su vez ha intentado corregir con prácticas que se acomodan mejor a las expectativas creadas y esperadas.

6. Aún a pesar del esfuerzo por relanzar sus propósitos de enmarcarse definitivamente dentro de la filosofía de economía solidaria, se mantienen negocios que comprometen seriamente el capital social de la entidad y por ende resulta absolutamente necesario y urgente corregir tal circunstancia.

PETICIÓN

Sustentado en lo antedicho, y en el ánimo de consolidar la gestión adelantada frente a los acreedores y la definición de las condiciones de los contratos de compra de cartera, al igual que las de los fondeadores, se hace necesario prorrogar el plazo de toma de posesión, acorde con el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, de tal forma que se pueda completar el proceso que permita determinar con claridad las circunstancias fácticas de la entidad en aras de un mejor diagnóstico”.

SEGUNDA. *Leída y analizada la solicitud del agente especial y del revisor fiscal, este Despacho considera razonable, conceder dos (2) meses, para continuar con el proceso de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA LIDERCOOP, identificada con Nit: 900.253.067 -3, a fin de que el agente especial presente el informe diagnóstico y así conocer la situación real de la entidad y definir su viabilidad o no.*

En consideración de lo anterior, y acorde con lo señalado por el numeral 2 del artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en concordancia con lo previsto por el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, La Delegatura Asociativa recomienda se prorrogue la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa LIDERCOOP por el término de dos (2) meses, tiempo durante el cual se exigirá al Agente Especial la presentación del Diagnóstico Integral de LIDERCOOP, en el cual se indique la viabilidad o no de la organización solidaria.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Prorrogar por el término hasta de dos (2) meses, la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA LIDERCOOP, identificada con Nit: 900.253.067 -3, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, en la dirección carrera 24 No. 39 B - 25 oficina 202, por configurarse las causales de toma de posesión señalada en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- El agente especial y revisor fiscal designados tienen la condición de auxiliares de la justicia, de conformidad con el numeral 6 del artículo 295 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero).



Continuación de Resolución por la cual se ordena la prórroga de la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA LIDERCOOP

PARAGRAFO: Las funciones que desempeña el agente especial, así como el revisor fiscal no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 3.- Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor CARLOS TORRES ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía número 12.235.310 en su calidad de agente especial y comunicarlo al doctor PITER VEGA ESCOBAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.108.387 en su calidad de revisor fiscal.

ARTÍCULO 4.- Las medidas preventivas establecidas en la parte 9, libro 1 título 1 capítulo 1 numeral 1 y literal b) numeral 2 del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y las señaladas en los artículos segundo, séptimo y octavo de la Resolución 2018330001425 de 22 de febrero de 2018, se ratifican en el sentido que durante la vigencia de la medida de intervención que se ordena en el presente acto administrativo, se mantienen separados del cargo los miembros de los órganos de administración y control elegidos con antelación a la medida de toma de posesión.

ARTÍCULO 5.- Con fundamento en el literal b) numeral 1 del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, ordenar a la Cámara de Comercio del domicilio principal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA LIDERCOOP, identificada con Nit 900.253.067 -3, que inscriba en el registro el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 7.- Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de acto administrativo de trámite, acorde con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
30 de abril de 2018

HÉCTOR RAÚL RUIZ VELANDIA
Superintendente

Proyectó: GINA VANESSA AMAYA AVILA
Revisó: EDGAR HERNANDO RINCON MORALES
LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑA
SANDRA LILIANA VELANDIA BLANCO